

hombre que estaba en pié en las filas, fué á alojarse en el escroto. (S. Cooper, Dictionaire de chirurgie pratique.)

Estos fenómenos de desviacion están sometidos á las mismas leyes que los que presiden á los movimientos de todo el cuerpo, y tan bien, que seria posible determinar á priori la travesía de una bala, si se conociesen los datos todos del problema, es decir, la velocidad del proyectil, su direccion, la posicion exacta, y la densidad de las diversas partes que debe atravesar, &c.

Es posible que al caer una bala perpendicularmente sobre un hueso, se aplaste sin romperlo: este hecho, bastante raro, supone una gran resistencia de parte del hueso, y una cantidad de movimiento débil en el proyectil. Cuando éste cae sobre un pico saliente, se divide á veces en dos fragmentos: puede suceder que uno de los pedazos quede en el sitio en que la bala ha herido, mientras que el otro siga penetrando en el cuerpo. Habiendo herido una bala uno de los bordes de la rótula, se dividió en dos mitades, de las cuales una siguió adelante abriéndose paso, mientras que la otra quedó en la articulacion. (S. Cooper.) El mismo autor vió una bala dividida por la espina del omoplato en dos fragmentos, de los cuales, uno atravesó el pecho, y el otro alcanzó al codo del lado correspondiente. Cuando el impulso de la bala es débil, ésta, deprimida, puede quedar en la cresta del hueso. Finalmen-

te, el proyectil que cae oblicuamente sobre un pico, puede despuntarlo sin determinar fractura.

Las balas caen en ciertos casos, á la verdad raros, en la cavidad de los huesos, lo mismo que caen en ciertos casos en las cavidades naturales. Habiendo recibido el rey de Navarra, durante el asalto dado á la ciudad de Ruan, una bala en la articulacion del brazo con el hombro, las pesquisas mas exactas fueron inútiles para encontrarla: Ambrosio Paré supuso que habia atravesado de arriba á abajo la cabeza del humerus, penetrando luego hasta la cavidad medular del hueso, lo que fué demostrado al abrirse el cadáver. (Amb. Paré, Lyon, 1664.—Viage á Ruan, pág. 795.)

*Casos de dos aberturas, una de entrada y otra de salida.* Importa mucho poder determinar por qué lado del cuerpo ha entrado la bala, cuando existen dos aberturas. La opinion acreditada hace largo tiempo de que la abertura de salida es mayor que la de entrada, no debe admitirse á ojo cerrado por el médico-legista; y mejores señales deberán ponerlo en posibilidad de hallar un juicio mas seguro. Así, pues, si en ciertos casos cuando la bala llega al finalizar su carrera, separa los tejidos antes de desgarrarlos á su salida; en otros, cuando la bala haya partido de muy cerca, el proyectil hará una abertura de salida muy limpia, y los tegumentos serán arrancados como por un sacabocado, mas bien que estendidos, y lentamente desgarrados: en

este último caso la abertura de salida de la bala puede ser igual á la de entrada, lo cual observó M. Roux varias veces en 1830. (Consideraciones sobre los heridos en las jornadas de Julio.) M. Malle va mas lejos: segun él la abertura de entrada podrá ser aun mas grande que la de salida. (Clínic. quirur. del hosp. de ust. de Estrasburgo.) Finalmente, las observaciones de Ollivier d'Angers y de M. Devergie, están lejos de apoyar la antigua opinion; al contrario, estos médicos han visto muchas veces la abertura de entrada igual á la de salida, y á veces aun mayor.

Vale mas buscar en otros caracteres los medios de reconocer cuál de las dos aberturas es la de entrada y cuál la de salida. La primera, deprimida, oval ó perfectamente circular, presenta los bordes magullados, segun vimos antes. La segunda no está rodeada de esa zona negra; de esos cuajarones que he hecho notar en la abertura de entrada; y en vez de estar hundida, se presenta al contrario, saliente y sus orillas están volteadas de adentro á fuera. A veces la presencia de algunos fragmentos de vestido puede aclarar mas el camino: cuando la bala hiere un tejido no elástico se viste con él y lo arrastra á veces consigo dentro de la herida; cuando los vestidos son de lienzo tosco, estensible, el proyectil no hace mas que separar las partes constituyentes de aque. y á primera vista, tal parece que ni los atravesó la bala; de este modo se explica có-

mo hallándose algunos vestidos en la travesía de la bala, unos aparecen intactos, y otros presentan un claro hecho como con un sacabocado.

*Proyectiles múltiples.*

Cuando el arma está cargada con postas ó municiones de plomo, la descarga puede *formar bala*, como se dice vulgarmente, ó bien quedarán los tegumentos acbillados de pequeños agujeros distintos que corresponderán á la entrada de los proyectiles diseminados. Cuando la masa de los granos de plomo, habiendo formado bala atraviesa una region cuyos elementos anatómicos son muy numerosos, la travesía que siguen forma en cierto modo dos conos: en efecto, cayendo los granos del centro perpendicularmente sobre los tejidos los atraviesan conservando su direccion primitiva; y los otros, los de la periferia, hiriendo oblicuamente los diversos lechos, rechazan sobre los músculos, las aponeurosis, &c., y perdiendo en estos rechazos la cantidad de movimiento de que estaban animados, penetran menos profundamente que los primeros. La base de los dos conos les es, pues, comun y corresponde á los puntos en que se han detenido los granos de plomo diseminados, mientras que sus cumbres están, una en la abertura de entrada, y la otra en el punto en que han quedado los granos del centro. Si la region herida presenta poco espesor, habrá una abertura de entrada y

otra de salida, cuyos diámetros serán los mismos poco mas ó menos, si el tiro partió de muy cerca.

A qué distancia forma bala una arma cargada con diversos proyectiles, es una cuestion que M. Lachese hijo se ha esforzado en resolver, siendo el resultado de sus investigaciones, que á distancia de 28 á 30 centímetros, la herida es única, de bordos irregulares, hecha como con un sacabocado, y es mas ancha que á distancia de 15 ó 20 centímetros.

*Herida hecha por el taco ó borra.*

Se comprende que cuando ha sido descargada el arma á muy corta distancia, los granos de pólvora no incendiados y el taco ó borra, pueden formar bala hiriendo nuestros tejidos. (No hablo de las quemaduras concomitantes.) Es preciso para que se verifique este fenómeno, que el arma sea de gran calibre, que esté cargada con un cartucho de guerra ó con doble carga de pólvora fina, y que haya menos de 16 centímetros entre la estremidad del cañon y el individuo herido.

Pasemos al punto cuarto.

**4.º QUE DAÑOS HA CAUSADO LA HERIDA; Ó LO QUE ES LO MISMO, DE LA CLASIFICACION MEDICO-LEGAL DE LAS HERIDAS.**

Al entrar aquí al exámen de la clasificacion médico-legal de las heridas, es muy digno de observar que casi todos los médico-legistas discrepan en este punto, y la

razon de esta discrepancia consiste en que se ha querido reunir en una misma clasificacion de heridas, la responsabilidad meramente criminal y la responsabilidad civil. Un individuo ha herido á otro: se pregunta, 1.º ¿hasta qué punto atacó la herida la existencia del paciente? hé aquí la responsabilidad criminal: 2.º ¿qué daños y perjuicios ha causado la herida en los intereses del paciente ó de su familia? hé aquí la responsabilidad civil. Luego es clarísimo que siendo dos los géneros de responsabilidad á que hay que atender en los casos de heridas, serán dos tambien las clasificaciones que deban darse á los daños causados por las lesiones corporales; y de esa manera no habrá confusion y la materia será sumamente sencilla.

En cuanto á la clasificacion sobre responsabilidad criminal de las heridas, la práctica constante del foro dá á entender demasiado que el espíritu de las leyes que fijan penas para los heridores se dirige primeramente hácia la gravedad esencial de la herida, en lo cual está principalmente el delito y la responsabilidad criminal propiamente dicha, partiendo del homicidio ó muerte cierta, y siguiendo por la herida grave en su esencia, grave por accidente hasta concluir en la leve. Es decir que el espíritu de la ley consiste en que se califique ante todo por los facultativos lo mortífero de la herida ó el grado de *contraexistencia que lleva consigo la lesion*, y en cuanto á las demas circunstancias de ser

ella en la cara dejando una cicatriz indelible, de privar el uso de un miembro, &c. &c., se refieren mas á la responsabilidad civil que á la criminal, y claro está que deben explicarse tambien por los facultativos al dar sus declaraciones ó certificados posteriores, pero no se dirigen á *lo mortífero de la herida, que es lo que debe clasificarse con el tecnicismo preciso de la ley, y en el futuro*. Examinemos ahora si nuestras leyes vigentes tienen una clasificacion completa en esta materia de responsabilidad criminal de las heridas. El auto de heridores, vigente en mucha parte de su contenido en nuestra República, y publicado en 6 de Mayo de 1765, establecio la siguiente clasificacion sobre responsabilidad criminal de las heridas.

- 1.º Heridas leves.
- 2.º Heridas graves por accidente.
- 3.º Heridas graves por su esencia.

Me parece, que no puede estar mejor clasificado el grado de *ataque á la vida ó de lo mortífero de las heridas*; pues si las leyes previesen una clasificacion que intentara comprender mas miembros y abarcar las circunstancias [de responsabilidad civil y criminal, resultaria en la práctica del foro gran complicacion y dificultades insuperables. Comparemos la clasificacion de nuestro auto de heridores con las clasificaciones de los médico-legistas, y desde luego se ochará de ver que ella está conforme con todas en cuanto á lo mortífero de

las heridas, ó lo que es lo mismo, en cuanto á la responsabilidad criminal, y que si discrepa será porque no comprende todos los accidentes sobre responsabilidad civil que exigen otra clasificacion aparte.

Es muy digno de notarse que la clasificacion de responsabilidad criminal de heridas establecida en nuestro auto citado de heridores, ademas de comprender en su division trimembre todas las especies colocadas por los médico-legistas en esta clasificacion, lleva la ventaja de reunir la sencillez de los conceptos á la claridad de su objeto. En efecto, en las tres especies de heridas llamadas en el citado auto *leves, graves por accidente y graves por esencia*, se comprenden las heridas *no mortales*, las *necesariamente mortales*, las *ordinariamente mortales*, y las *algunas veces mortales* en que convienen la mayoría de los autores. Porque las heridas *no mortales*, son en su esencia, iguales á las *leves*, las *ordinariamente mortales* y las *algunas veces mortales* son iguales en su esencia á las *graves por accidente*, y las *necesariamente mortales* son iguales tambien á las *graves por su esencia*. De resultas de esta igualdad de términos los jueces no hacen alto cuando en los certificados ó declaraciones que dan los facultativos, clasifican una herida, diciendo por ejemplo que es *mortal de necesidad*, en vez de *grave por su esencia*, cómo previene el auto, ó que es *mortal por accidente*, en vez de *grave por accidente*. &c. De manera que mientras la diversidad

de nombres en la clasificacion de la esencia ó de lo mortífero de las heridas, esté de acuerdo con el espíritu de la ley, nada importará en la sentencia esa variacion de palabras que en sustancia espresan una misma idea.

Así, son heridas *graves por su esencia, ó mortales de necesidad, ó necesariamente mortales*, las del cerebro medula oblongada, la que produce la desorganizacion de la sustancia cerebral, la que divide completamente la medula espinal, en la region cervical, las heridas de las arterias pulmonares, aorta, tronco braquio cefálico, subclavias: del bazo, venas cavas, pulmonares acigos, subclavias, troncos arteriales y venosos abdominales; ruptura de la matriz distendida por el producto de la concepcion, &c.

Son heridas *graves por accidente, ordinariamente mortales, ó algunas veces mortales*, la conmocion fuerte del cerebro, contusion de éste con fractura del cráneo ó sin ella, heridas cortantes ó punzantes del mismo cerebro: heridas de la traquea de alguna estension, siempre que fueren complicadas de hemorragia: del corazon, del pulmon, de las arterias carótidas primitivas, de la axilar abajo de la clavícula: la division completa por instrumento cortante y la que escede de una puntura de la braquial, las de la crural, y femorales con las mismas condiciones que las de la anterior: las de las venas yugulares, del hígado, estómago, intestinos, ve-

jíga de la orina, riñones, útero: fracturas conminutivas complicadas de herida por donde se pueda poner el aire en contacto con los fragmentos del fémur, de su tercio medio para arriba: las heridas que abren la articulacion de la rodilla: quemaduras de casi todo el cuerpo, aun cuando fuesen solamente de segundo grado &c.: las fracturas del cráneo: la desnudez del mismo hueso: las fracturas complicadas del brazo, antebrazo, mano, pierna, y pié: las heridas penetrantes simples de pecho y vientre, &c. Advirtiéndose que las heridas de muchos de los órganos mencionados, cuando pasan de cierta estension se hacen necesariamente mortales, y que al contrario, cuando son muy pequeñas, tanto como la acupuntura, ó un poquito mas, á lo menos en algunos de dichos órganos, sanan perfectamente los enfermos.

Son, por último, heridas *no mortales ó leves* las que no llevan probabilidad alguna de causar la muerte, como las de la piel del tejido celular subcutáneo y de los músculos superficiales heridos muy por encima, ó aunque lo fueren en todo su espesor, con tal de que no sean los principales de ciertos movimientos; quemaduras de primer grado, y las de segundo, tercero y cuarto, cuando son de poca estension, &c.

Es preciso observar, que las heridas mortales de necesidad ó graves por su esencia, terminan muy pronto con la existencia del individuo, y no van acompañadas de

largo sufrimiento. Pero entre las heridas graves por accidente, ó no mortales de necesidad, hay unas muy dolorosas y muy molestas para el paciente, y otras que no causan ni uno ni otro. Cualquiera de estas heridas necesita cierto tiempo para sanar, el cual es variable segun el instrumento vulnerante, la estension de la lesion, la direccion, los tejidos ú órganos interesados, las circunstancias individuales y las topográficas: este tiempo no debe cargarse á la responsabilidad del reo, aun cuando produzca inutilidad para el trabajo, mientras no pase del tiempo que tardaria en sanar otra herida semejante en un adulto antes sano, robusto, y en las mejores condiciones; porque ninguna herida puede sanar instantáneamente, sino que es preciso que dure cierto tiempo, ocasionando las mas veces una suspension de las ocupaciones habituales; pero si pasa el tiempo en que debiera sanar considerando la herida en el mayor estado de simplicidad posible, justo es que sea á cargo del agresor el exceso de tiempo que el herido esté inutilizado, con tal de que la circunstancia que retarde su curacion, haya estado al alcance de la prevision de aquel.

Veamos, pues, para mayor claridad en este punto, la clasificacion sobre la responsabilidad civil en las heridas.

La clasificacion sobre responsabilidad civil, se refiere á la especie de inutilidad que haya resultado al he-

rido á consecuencia de la lesion; y aunque no tenemos una ley que haga esta clasificacion, á semejanza del Auto de heridores en la responsabilidad criminal, pero los autores convienen en lo siguiente:

La inutilidad que deje una herida, podrá ser para toda la vida ó por tiempo limitado: de aquí la subdivision en heridas con *inutilidad temporal*, y heridas con *inutilidad permanente*. Por último, las heridas sin inutilizar, pueden dejar algun defecto en la cara ó en los miembros que produzca fealdad ó alguna marca ridicula ó infamante: de aquí la última rama: *heridas que dejan cicatrices ó deformidades en partes visibles del cuerpo*.

*Heridas que producen inutilidad temporal.*

Casi todas las fracturas producen inutilidad temporal: ésta debe contarse desde el dia en que se cree bien formado el callo, é es decir, cuando está bastante sólido para quitarse el aparato: casi todas las luxaciones producen en los viejos el mismo efecto: las heridas del ojo que originan alguna catarata cristalina ó membranosa; pero dicha inutilidad es relativa simplemente al ejercicio de ciertas funciones, ó al de la profesion ú oficio del herido, ó al de toda ocupacion lucrativa correspondiente á la clase de la persona, segun el hueso fracturado ó lujado, &c.

*Heridas que dejan inutilidad permanente.*

Las que vacian el ojo ó que solo interesan la córnea

trasparente: las que trozan el tendón de Aquiles, los tendones flexores de los dedos de las manos ó de los pies: las que ocasionan pérdida de sustancia profunda ó extensiva de los músculos de los miembros: todas las que necesitan la amputación de un miembro: las que dejan una hernia abdominal, ó un ano anormal, &c. Observándose de este género de heridas lo dicho de las anteriores, esto es, que pueden inutilizar para ciertas funciones, ó para el ejercicio de determinada profesión, oficio ó trabajo, ó para toda clase de ocupación lucrativa, correspondiente á la clase de la persona.

† *Heridas que dejan cicatriz ó defecto en parte visible del cuerpo.*

Las de la cara sin pérdida de función importante, las fracturas del cuello del fémur por la claudicación que queda comunmente después que han sanado, &c.

Descendiendo del todo al terreno de la práctica, vamos á ver ahora cómo sería aquí sumamente escabrosa la clasificación que buscan los médicos legistas, y que comprenda á un mismo tiempo la esencia y accidentes de las heridas, es decir, la responsabilidad criminal y la civil; mientras que dividiendo las clasificaciones, como lo hemos hecho, queda todo allanado en lo absoluto.

Apenas ocurrido el caso de una herida, manda el juez que la víctima sea reconocida inmediatamente por

los facultativos, para que estos declaren sobre lo mortífero de la lesión, y digan su esencia, en la cual está precisamente el delito. ¿Qué haría el facultativo si tuviera que dar desde luego declaración sobre la esencia de la herida, y sobre unos accidentes que no pueden constarle en el momento, puesto que no puede saber de un modo cierto si aquella herida dejará inutilidad permanente ó temporal, por ejemplo, circunstancias que solo se verán de un modo palpable y que pueda jurarse (puesto que la declaración va jurada) hasta mucho tiempo despues del primer reconocimiento? ¿Se esperarán los facultativos á dar la esencia de las heridas hasta saber los accidentes tambieu? No, y mil veces no. En primer lugar ni era esto posible, atendidos los muy cortos plazos del sumario, y en segundo lugar, que la ley quiere ante todo se sepa la esencia de la herida para averiguar el delito en el sumario, á reserva de saberse antes del fallo y en el plenario, los accidentes que darán lugar á la responsabilidad civil ó al aumento de pena por insolvencia. Hé aquí, pues, la ventaja inmensa de separar la clasificación de la esencia de las heridas, de la clasificación de los accidentes. Esto es lo que se observa siempre en la práctica, á cuyo terreno es preciso ocurrir para comprender hasta dónde pueden llegar las teorías. Llamado un facultativo para el reconocimiento de una herida, pone primero certificado de ser ella *leve, grave por*

*encia ó grave por accidente; y despues, cuando el herido haya sanado, ó estando aun enfermo todavia, volverá el facultativo á certificar ó declarar sobre los accidentes de la herida que hayan sobrevenido y que deban ser de la responsabilidad del agresor, segun veremos adelante.*

Pasemos por ahora al quinto y último punto.

#### 5º DE LAS DECLARACIONES DE LOS FACULTATIVOS EN LOS CASOS DE HERIDAS.

Este punto comprenderá precisamente dos partes, una en que se espresen los deberes de los facultativos en los reconocimientos de heridas, y otra en que se diga la forma que deben llevar las declaraciones que aquellos den en juicio. Comencemos, pues, con la parte primera.

Ningun facultativo puede negarse á dar declaracion ó á certificar sobre la esencia de una herida que se le mande reconocer judicialmente, ni sobre los accidentes agravantes de las que estuviere curando, pues la ley los considera como testigos, y el juez podrá apremiarlos segun lo dicho antes.

Hemos dicho que dos cuando menos deben ser los peritos que deben declarar sobre las heridas, pues dos testigos hacen prueba plena; y si solo hubiere uno en el pueblo, dará fe de ello el escribano ó los testigos de asistencia. Si el facultativo forastero se resiste á ir

á practicar el reconocimiento, no valdrá su excusa, salvo motivo grave, y puede ser compelido del modo ya espresado antes.

Por las leyes antiguas estaban destinados los *fondos de justicia*, formados en parte de las penas pecuniarias que los alcaldes exigian, al pago de los escribanos y facultativos que tenian que intervenir de oficio en las causas criminales; mas en el dia no existen estos fondos, de modo que las mas veces no cobran los facultativos sus honorarios, y de aquí provienen los embarazos que se encuentran en esta materia, cuando hay que recurrir á buscarlos en los pueblos convecinos, no pareciendo muy justo hacerlos gastar de su peculio en un viaje para que vayan á dar declaracion.

Si no pudiere hallarse facultativo que acompañe al del pueblo á hacer el reconocimiento, no convendrá ni será muy conforme á la ley que el juez se contente con el dictámen de aquel; porque siendo hasta cierto punto esta la regla que ha de servirle para fallar, y no siendo prueba bastante la que se hace por uno solo, lo mas prudente es, que acompañando copia de la declaracion del facultativo que hizo el reconocimiento, oiga el parecer de otro, al menos para recibir instruccion. Así se ha practicado, no solo en este caso, sino tambien cuando los facultativos que reconocieron una herida, no se esplicaron con toda la claridad necesaria, ó dieron un dictámen inseguro y dudoso.

Aunque por regla general se dice *peritis in arte credendum*, y por tanto parece que el juez no tiene mas recurso que el de seguir el dictámen de los facultativos, no debe entenderse con tal amplitud, que cuando el juez crea fundadamente que en el dictámen de aquellos no hay exactitud, no le quede otro recurso mas que el de seguirle ciegamente, pues deberá oír á otros sobre el mismo punto para instruirse mas, si es que no tiene los conocimientos necesarios de medicina legal y pueda fundarse tambien en los textos mismos de los tratadistas.

Acerca del cuidado que deben poner los facultativos en el exámen de las heridas, deberá tenerse presente lo que sigue.

El médico ó cirujano requerido para proceder á la visita de un herido deberá hacerlo en el acto, cuando los órganos aun no están tumefactos y es mas fácil juzgar de la naturaleza, estension y forma de la herida. Sin embargo, si ésta ha sido ya curada, aunque sea por una persona ajena al arte de curar, el facultativo debe, antes de tocar el aparato, hacerse dar cuenta de la posicion precisa de la herida, del género de violencia que la produjo, de las precauciones tomadas en la curacion; y debe observar el estado general del herido, su pulso, su calor, asegurarse, en un palabra, de si el aparato puede ser levantado sin peligro.

Cuando ha habido hemorragia y la sangre se ha

contenido por sí misma ó con el auxilio del arte; cuando hay fractura y ha sido metódicamente aplicado el aparato, ó cuando una herida de gran superficie ha sido curada segun las reglas del arte, el facultativo debe respetar estas primeras disposiciones, y limitarse á consignar el estado físico y moral del herido. Hay igualmente imposibilidad de proceder desde luego al exámen de una herida si la tumefaccion es ya muy considerable, ó si habiendo quedado en la herida el instrumento vulnerante, la extrema debilidad del herido ó el peligro de una hemorragia no permiten proceder en el acto á la estraccion de aquel.

Cuando la herida no está cubierta de un aparato, ó cuando éste puede quitarse sin riesgo, el primer cuidado del facultativo deberá ser explorar con la mas minuciosa atencion, las partes en que reside la lesion, y describir con escrupulosa exactitud todos los fenómenos que la acompañen y caractericen. Si hay *contusiones* manifestará su situacion, su estension, su direccion, la forma prolongada, redonda, &c.; dirá cuál es la coloracion de los tegumentos, si la sangre se ha deramado ó infiltrado, en qué cantidad, en qué tejidos y hasta qué profundidad. En caso de *distension* ó de *luxacion*, dirá qué grado de movilidad tiene el miembro, qué direccion anormal se ha afectado, qué movimientos son todavía fáciles, cuáles son difíciles ó imposibles; en una palabra, dirá de qué elementos se

forma su diagnóstico. Las heridas *de abertura* serán limpiadas con precaucion. Si son penetrantes, se explorará su trayecto, su direccion, su profundidad por medio de una sonda sin punta hasta donde lo permitau la situacion y el carácter de la herida, á fin de determinar cuáles son las partes que el instrumento vulnerante ha atravesado y los órganos que fueron afectados.

Si el instrumento vulnerante ha sido presentado ó diseñado, el facultativo examinará si su longitud, su anchura, su forma, coinciden con las dimensiones de la herida; pero durante este exámen no deberá perder de vista los pormenores que ya se esplicaron, relativos á las heridas hechas con instrumentos que se han hundi-do mas ó menos profundamente en los tejidos orgánicos, ó con armas de fuego. Tendrá asimismo en cuenta los cambios que la contraccion puede haber determinado en el tamaño aparente de la herida ó en las relaciones de las partes interesadas; no olvidando, por ejemplo, que las fibras de los músculos subcutáneos, cuando están cortadas transversalmente, se retiran y se separan de los labios de la herida, mientras que la piel se estrecha, por decir así, y cierra el orificio de la abertura, de donde resulta que muchas veces un instrumento punzante, como una espada, habiendo penetrado en el espesor de un miembro presenta la piel una abertura mucho mas pequeña, y los tejidos subcutáneos una separacion mucho mayor, de lo que parecia deber resul-

tar atendidas las dimensiones del instrumento vulnerante. Así es que á menudo acontece que el exámen de los vestidos puede producir, sobre la naturaleza y forma del instrumento vulnerante, datos mas exactos que la inspeccion de las heridas mismas. El facultativo deberá, pues, en todo caso, notar exactamente las relaciones ó diferencias que pueda haber entre los agujeros, las cortaduras ó desgarraduras de los vestidos, y la direccion, forma y estension de las heridas.

Una precaucion igualmente importante para juzgar cómo y en qué circunstancias se hizo la herida, y para apreciar en su justo valor los dichos del herido y de los testigos, es la de representarse cuál ha debido ser la posicion del herido en el momento de haber recibido el golpe, y cuál ha debido ser la del autor de la herida.

Veamos, por último, la forma en que deberán estender los facultativos sus declaraciones ó certificaciones sobre heridas.

Algunos escritores antiguos, declaman contra los facultativos que en la descripcion de las heridas usan las voces técnicas del arte, llamándolos charlatanes, impertinentes, &c., que *atormentan* ú *ofenden* nuestros oidos con el *pericardio*, las *mandíbulas*, la *pelvis*, el *isquion*, &c. &c. Pero nosotros, que vivimos por fortuna en tiempos mas adelantados, creemos que los abogados y jueces están en estrecha obligacion de aprender la medicina legal que es indispensable, principalmente en materia

de delitos, para no cometer desatinos, ya sea en una sentencia ó en una defensa, y que de este modo ya no ofenderán sus oídos el pericardio, ni el isquion, &c., comprendiendo entouces perfectamente los certificados ó declaraciones de los facultativos.

Veamos, pues, la forma de esos certificados. El de esencia de heridas dirá poco mas ó menos, lo siguiente, siendo de herida leve.

Sello sexto.—De oficio.—Para las causas, &c.—Los profesores de medicina y cirugía que suscriben, certificamos y juramos, que H. tiene en la mejilla izquierda una herida trasversa, de una pulgada de estension, regular, que interesa músculos superficiales, y hecha con instrumento punzante cortante. En consecuencia, la herida debe ser clasificada, y la clasificamos de *leve*.

El lugar y la fecha.

Firmas de los facultativos.

Ejemplo de un certificado de herida grave por accidente:

Sello sexto, &c.—Los profesores de medicina y cirugía que suscriben, certificamos y juramos, que R. tiene una herida hecha con instrumento punzante cortante, situada en la cara sobre el dorso de la nariz, estendida transversalmente de uno á otro pómulo, muy irregular, de cuatro pulgadas, interesa los cartílagos de aquella, penetra en sus cavidades, y en los pómulos solo